MEMORANDO
No 081-CM-GADCG-2025

DE: Msc. Carolina Elizabeth Calero Larrea
Concejala del cantón Guaranda

PARA: Dr. Inti Yumbay
Alcalde del cantón Guaranda

ASUNTO: **INFORME FAVORABLE PROYECTO DE "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA"**

FECHA: Guaranda, 13 de junio de 2025

Adjunto al presente sírvase encontrar el Informe favorable **N° 003 CIG-GADCG-2025**, realizado por la Comisión de Igualdad y Género que presido, respecto al proyecto de **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA,"** a través del cual solicito sea puesto en conocimiento del seno del concejo municipal en la sesión más próxima, para el segundo debate.

Adjunto proyecto de ordenanza con observaciones incorporadas.

Atentamente

Firmado electrónicamente por:
CAROLINA ELIZABETH CALERO LARREA
Validar únicamente con FirmaEC

Msc. Carolina Elizabeth Calero Larrea
Concejala del cantón Guaranda

INFORME DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

N° 003 CIG-GADCG-2025.

Con un cordial saludo, como Comisión de Igualdad y Género tenemos a bien emitir el informe favorable inherente al proceso de aprobación del proyecto **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA"**

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Con fecha **12 de agosto de 2024**, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca a la Procuraduría síndica, Dirección Financiera, Departamento de Rentas, Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad y Tesorería, a la primera mesa de trabajo para analizar el proyecto **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA"**
- Con fecha **15 de agosto del 2024**, se lleva a cabo la primera mesa de trabajo para tratar el proyecto en mención.
- Con fecha **16 de Agosto del 2024**, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca a la Procuraduría síndica, Dirección Financiera, Departamento de Rentas, Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad y Tesorería, a la segunda mesa de trabajo para analizar el proyecto en mención.
- Con fecha **16 de Agosto del 2024**, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, solicita al Director de la Unidad Municipal de Tránsito, un primer criterio técnico.
- Con fecha **20 de Agosto del 2024**, el Director Unidad Municipal de Tránsito, emite un criterio técnico.
- Con fecha **22 de agosto del 2024** se lleva a cabo la segunda mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza, con las áreas técnicas.
- Con fecha **05 de septiembre de 2024**, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero, solicita por escrito a las diferentes áreas técnicas de Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad, Dirección de Tránsito, Tesorería, y Rentas, *"se emita un criterio técnico por escrito, incluyendo cualquier observación, cambio o sugerencia respecto al proyecto en mención"*. Las observaciones enviadas por cada área fueron incorporadas en el documento final.
- Con fecha **6 de septiembre de 2024**, la Lcda. Nancy Carrillo, Tesorera, emite observaciones y sugerencias al proyecto de ordenanza en mención.
- Con fecha **12 de septiembre de 2024**, la Dirección de Tránsito, emite un criterio técnico y observaciones al presente proyecto de ordenanza.
- Con fecha **24 de septiembre de 2024**, la Dirección de Planificación emite un criterio técnico y observaciones al proyecto en mención.
- Con fecha **27 de septiembre de 2024**, la Ing. Aracely Pilco emite un criterio técnico y observaciones al proyecto de ordenanza en mención.
- Con fecha **29 de noviembre del 2024**, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero, solicita a la Dirección Financiera, una insistencia respecto al criterio financiero, a presente propuesta de ordenanza.

- Con fecha 4 de diciembre del 2024, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca la procuraduría síndica, dirección financiera, dirección de tránsito, departamento de rentas, registro de la propiedad, tesorería, Defensoría del Pueblo, y vocales de la Comisión, a una nueva mesa de trabajo
- Con fecha **11 de diciembre del 2024**, se lleva a cabo una nueva mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza, con las áreas técnicas y la Defensoría del Pueblo.
- Con fecha **20 de enero de 2025**, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca a la procuraduría síndica, dirección financiera, dirección de tránsito, departamento de rentas, registro de la propiedad, tesorería, Defensoría del Pueblo, y vocales de la Comisión, a una nueva mesa de trabajo.
- Con fecha **22 de enero del 2025**, se lleva a cabo una nueva mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza.
- Con fecha **03 febrero de 2025**, la Defensoría del Pueblo a través del Dr. Benito Rivadeneira, Delegado Provincial de Bolívar, emite las observaciones al proyecto, mismas que fueron solicitadas formalmente mediante Oficio No. 001-CM-GADCG-2025 de fecha 23 de enero de 2025 por la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género. Observaciones que fueron incorporadas en al proyecto de ordenanza.
- Con fecha **13 de febrero de 2025**, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, MSC. Carolina Calero Larrea, realizó una consulta mediante correo electrónico a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, adjuntando el proyecto de Ordenanza, con la finalidad de fortalecer la propuesta y recoger sugerencias.
- Con **fecha 7 de marzo de 2025**, mediante correo electrónico la AME emite las observaciones técnicas al proyecto enviado por la concejala Carolina Calero. Observaciones que han sido incorporadas en su integridad al presente proyecto, previa discusión con las áreas técnicas.
- Con **fecha 7 de marzo de 2025**, la Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, convoca la procuraduría síndica, dirección financiera, dirección de tránsito, departamento de rentas, registro de la propiedad, tesorería, Defensoría del Pueblo, y vocales de la Comisión, a una nueva mesa de trabajo.
- Con fecha **13 de marzo del 2025**, se lleva a cabo la Sexta mesa de trabajo para tratar el presente proyecto de ordenanza, con las áreas técnicas y la Defensoría del Pueblo.
- Con fecha **17 de marzo de 2025**, se lleva a cabo la socialización del proyecto de ordenanza en mención, con los **señores concejales** del cantón Guaranda, reunión que fue convocada mediante memorando No. 036-CM-GADCG-2025. Fueron acogidas las observaciones planteadas por los concejales.
- Con fecha **19 de marzo de 2025**, la presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, Msc. Carolina Calero Larrea, mediante Memorando **No 041-CM-GADCG-2025** hace la entrega formal del "**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA**", a la máxima autoridad del cantón, para que se prosiga con el respectivo proceso parlamentario.
- Con fecha **25 de marzo del 2025**, la Dra. Anita Chela, secretaria del concejo municipal, hace llegar a la Comisión de Igualdad y Género, el memorando No. 082-SC-GADCG, en donde se señala que el proyecto de "**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA**", *cumple con los requisitos*

formales establecidos en el artículo 322 inciso 2 del COOTAD, mismo que *"pongo en su conocimiento, para que proceda conforme el procedimiento parlamentario"*.

- Con fecha **3 de abril del 2025**, mediante Memorando Interno 211-GSDCG-DF-2025, el Director Financiero Ing. Lenin Guaranda, emite un criterio financiero en el que establece que *"(...) se trata de una exoneración mandatoria, la cual está establecida en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (...)"*.
- Con **fecha 7 de abril del 2025**, se reúne en sesión ordinaria la Comisión de Igualdad y Género, presidida por la Concejala Carolina Calero, y conformada por los vocales Ing. Maurita Amangandi y Msc. Marco Ayme, quienes de forma unánime resuelven emitir el informe favorable respecto al proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA"
- Con fecha 10 de junio de 2025 a las 10:00 en el salón de la ciudad del Municipio de guaranda, se resuelve aprobar de forma unánime con 7 votos a favor, la "*ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA*"
- Con fecha **12 de junio de 2025**, previa convocatoria No. 6, la Comisión de Igualdad y Género, lleva a cabo una sesión ordinaria, con el siguiente punto: "*analizar y resolver la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA, para segundo debate*". En dicha sesión de comisión los concejales Carolina Calero Larrea, presidneta de la Comisión, Ing. Maurita Amangandi, primera vocal, y Msc. Marco Ayme, segundo vocal, resuelven *"emitir el informe favorable respecto a la ordenanza que regula el proceso para la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del registro de la propiedad, de las personas adultas mayores del Cantón Guaranda, para que sea puesto a conocimiento en segundo y definito debate en el concejo municipal"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
- Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores
- Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos

CONCLUSIÓN:

Una vez acogidas en su integridad tanto las observaciones realizadas por la procuraduría síndica mediante Oficio No. 138-PS-GADCG-2025, de fecha 6 de junio de 2025, así como las observaciones realizadas públicamente por los concejales en sesión ordinaria de concejo municipal del 10 de junio de 2025 que constan en la resolución No. 038-SC-GADCG-2025, la Comisión de Igualdad y Género que se reunió en sesión ordinaria el día 12 de junio del 2025, resolvió emitir el informe favorable del proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA", para continuar con el proceso de aprobación en segundo debate.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Igualdad y Género, a través de sus miembros, recomienda al Dr. Inti Yumbay, Alcalde de cantón Guaranda, avoque conocimiento del proyecto de "*ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA*", y ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para el segundo debate, en la sesión más próxima, por no contar con esta ordenanza que de importancia y de carácter mandatorio.

Atentamente,

Msc. Carolina Calero Larrea
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

Ing. Maurita Amangandi
PRIMER VOCAL DE LA COMISIÓN

Msc. Marco Ayme
SEGUNDO VOCAL DE LA COMISIÓN

Gmail **Carolina Calero <carolinacalerolarrea@gmail.com>**

SOLICITUD DE CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ORDENANZAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN GUARANDA

1 mensaje

Veronica Isabel Robalino Barzallo <veronica.robalino@02d01.saludzona5.gob.ec> 25 de agosto de 2025, 12:27

Para: carolinacalerolarrea@gmail.com
Cc: Laura Mercedes Villa Naunay <laura.villa@02d01.saludzona5.gob.ec>, Beatriz Alicia Chela Chela <beatriz.chela@02d01.saludzona5.gob.ec>, Susana Gabriela Lopez Barragan <susana.lopez@02d01.saludzona5.gob.ec>

Estimada concejala Carolina Calero, reciba un cordial saludo

En representación del equipo del **Programa Municipios Saludables del cantón Guaranda** , me permito solicitar su apoyo para impulsar la actualización y creación de ordenanzas que fortalezcan el Sistema de Protección de Derechos, así como aquellas orientadas a garantizar los derechos de personas adultas mayores, adolescentes y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género e inclusión.
Cabe destacar que estas ordenanzas son requisitos indispensables para el cumplimiento de los 66 indicadores establecidos en el proceso de certificación de Municipio Saludable, de acuerdo con los lineamientos nacionales.

Adjunto a este correo encontrará un cuadro con los indicadores y el detalle de las ordenanzas reguladas que deben implementarse o actualizarse, en concordancia con la normativa nacional y los objetivos estratégicos de desarrollo local.

Agradezco de antemano su atención y su compromiso con el bienestar y desarrollo inclusivo de nuestra ciudad.

Verónica Isabel Robalino Barzallo
Dirección Distrital de Salud 02D01 Guaranda Salud

INDICADORES Y ORDENANZAS.xlsx
32K

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI

OF. PGE No.: 18577 **de** 29-04-2022

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

Consulta(s)

""Los proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental y cuyo período de evaluación es posterior a la emisión del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (12 de junio 2019), deben presentar las Auditorías Ambientales trianuales cómo (sic) lo dispone el artículo 493 del referido Reglamento, o cada dos años como lo dispone el Artículo 269 del Acuerdo Ministerial No. 061?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 205 del Código Orgánico del Ambiente; 6 del Código Civil y 3 numeral 1 del de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y cuyo período de evaluación es posterior a la emisión del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente deben presentar las Auditorías Ambientales trianuales, como lo dispone el inciso segundo de su artículo 493, por constituir la norma jerárquica superior y posterior en relación al artículo 269 del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

Enlace Lexis S.A.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

EXTRACTOS DE PRONUNCIAMIENTOS

APLICACIÓN DEL IVA A LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES

OF. PGE No.: 18583 **de** 29-04-2022

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE GUAYAQUIL

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA

Consulta(s)

"(") si las Corporaciones y Fundaciones que ejercen competencias municipales están incluidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 486 de 2 de julio de 2021, por constituir tales entidades una forma institucional de ejercer competencias municipales"

Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que a las corporaciones y fundaciones que ejercen competencias municipales y operan adscritas a la municipalidad, según la modalidad de gestión adoptada para el efecto en ejercicio de su autonomía, están incluidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y por lo tanto les son aplicables las mismas excepciones al procedimiento para el depósito de los valores retenidos por impuesto al valor agregado (IVA) que rige para los gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos

Enlace Lexis S.A.

CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES

OF. PGE No.: 18498 **de** 25-04-2022

CONSULTANTE: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: CONTRATOS CIVILES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Consulta(s)

"Los profesionales que contrata el IAEN para que impartan una cátedra o asignatura, realicen tutorías, lectorías, revisiones o ejecuten un producto académico especifico bajo la figura de contrato civil de servicios profesionales académicos "son considerados servidores públicos a efectos de la presentación de la declaración juramentada regulada en la Ley para la Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales Juramentadas?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 21, 29 y 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la contratación de profesionales que impartan cátedra o asignatura, realicen tutorías, lectorías, revisiones o ejecuten un producto específico académico bajo la figura de contrato civil de servicios profesionales, y siempre que no exista relación de dependencia, no produce el ingreso al servicio público ni el desempeño de un cargo, función o dignidad, por lo que no es aplicable la obligación de presentar la declaración patrimonial jurada dispuesta en los artículos 5 letra g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 1 y 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

Enlace Lexis S.A.

BASE DE DATOS ÚNICA Y DEFINITIVA DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE SEGUROS PRIVADOS

OF. PGE No.: 18452 **de** 20-04-2022

CONSULTANTE: CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: PLAZO DEL LIQUIDADOR PARA ENTREGAR BASE DE DATOS PARA PROCEDER CON EL PAGO DE SEGUROS PRIVADOS

Consulta(s)

"El artículo 3 de la Sección II `DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" Capítulo I `NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título V `DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Libro III `SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece el plazo de 30 días contado desde la fecha de liquidación forzosa, que tendrá el liquidador para entregar a la COSEDE la base de datos única y definitiva de asegurados o beneficiarios, en la que se incluirá obligatoriamente el valor de cada siniestro.
"La entrega extemporánea (fuera del plazo de 30 días establecido en la norma secundaria emitida por la Junta del Política y Regulación Financiera), por parte del liquidador de la Base de Datos Única y Definitiva de asegurados o beneficiarios constituye un plazo fatal que precluye la obligación de COSEDE para proceder con el pago del Seguro de Seguros Privados; que por naturaleza es una función de la COSEDE, dispuesta en los artículos 80 numerales 3, 5 y 10 y 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en consideración a que el numeral 3 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone entre las funciones de la Gerencia General el ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que la entrega de la base de datos única y definitiva, de asegurados o beneficiarios por parte del liquidador de la entidad de seguros, fuera del plazo de 30 días establecido en el artículo 3 de la de la Sección II "De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados", Capítulo I "Normas Generales del Fondo de Seguros Privados", Título V "Del Fondo de Seguros Privados", Libro III "Sistema de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros secundaria emitida por la Junta del Política y Regulación Financiera, no impide a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados cumplir con sus funciones previstas en los artículos 80 numerales 3, 5 y 10 y 344 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, considerando adicionalmente el plazo previsto en el artículo 60 del Libro III del citado código.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y

aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

Enlace Lexis S.A.

NEPOTISMO EN LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

OF. PGE No.: 18419 **de** 14-04-2022

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: EDUCACION SUPERIOR E INTERCULTURAL

Submateria / Tema: NEPOTISMO Y CONFLICTO DE INTERESES EN LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS UEPS

Consulta(s)

"1.- "En el caso de que la autoridad nominadora sea el Rector, la prohibición de contratar con el personal académico titular (a nombramiento) de la institución a fin de que preste servicios a través de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia para realizar las actividades del art. 74 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?

2.- "La prohibición de nepotismo, abarca la suscripción de contratos relacionados a las garantías y facilidades del perfeccionamiento del personal académico titular (a nombramiento) contemplados en los artículos 100 y 102 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR? De existir la prohibición

"La misma se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?

3.- "En el caso de que la autoridad nominadora sea el Rector, la prohibición de nepotismo, con el fin de designar o nombrar en cargos de libre nombramiento y remoción se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?".

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 24 inciso segundo y 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respecto del personal académico no titular de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que se vincule como docente invitado la prohibición de nepotismo, según el primer inciso del artículo 24 del mencionado reglamento, no incluye a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, a los contratos contemplados en los artículos 100 y 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, relacionados con las garantías y facilidades del perfeccionamiento del personal académico titular en funciones, no es aplicable la prohibición de nepotismo, que está prevista para el ingreso del personal de acuerdo con el segundo inciso del artículo 24 del mencionado reglamento. Sin embargo, es responsabilidad de los servidores responsables de la elaboración del plan de perfeccionamiento y la concesión de las garantías y facilidades de perfeccionamiento del personal excusarse de intervenir o resolver aquellos procesos en que se configure conflicto de interés, conforme lo prevé la letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Respecto a la tercera consulta se concluye que de acuerdo con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 24 inciso segundo y 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la prohibición de nepotismo en la designación de servidores de libre nombramiento y remoción cuya autoridad nominadora sea el rector no se extiende a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad

consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

Enlace Lexis S.A.

PERSONAS ADULTAS MAYORES: REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE EXONERACIONES

OF. PGE No.: 18420 **de** 14-04-2022

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE BAÑOS

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: EXENCIÓN DE IMPUESTOS A MAYORES DE LOS 65 AÑOS

Consulta(s)

"1. "En base al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; el GADBAS puede normar, regular a través del establecimiento de requisitos para la verificación y aplicación de las exoneraciones?

2. "Se puede considerar legal lo (sic) requisitos establecidos en nuestra ordenanza que norma las exenciones de impuestos municipales a las personas adultas y adultos mayores del cantón Baños de Agua Santa?

3. "De acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; quedaría claro que la presentación de la cédula es uno de los requisitos para justificar que es persona mayor y únicamente prueba su identidad?

4. "Según el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se debe observar el patrimonio; si la persona adulta posee propiedades que superen las 500 R. B. U. en el impuesto predial, se debe o no aplicar exención en otros impuestos, ejemplo si tiene un vehículo el

Impuesto a los Vehículos, si tiene un negocio el Impuesto a las Matrículas y Patentes, si vende una propiedad Impuesto a las Utilidades en las transferencias de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos y así en todos los impuestos municipales o únicamente en los impuestos mientras no superen las 500 R. B. U.?

5. "Cuándo se adquiere bienes inmuebles para la sociedad conyugal y únicamente uno de ellos cumple con los 65 años de edad, el beneficio debe ser únicamente al porcentaje en el valor del predio que le corresponde al adulto mayor o en su totalidad?

6. "Según el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se debe observar los ingresos; si la persona adulta posee ingresos que superar (sic) a las 5 R. B. U. se debe o no aplicar exención en los impuestos municipales?

7. "El adulto mayor tiene derecho y debe solicitar la aplicación de exención de impuestos desde cuando cumplió los 65 años, es decir si no solicitó desde esa fecha tiene derecho a pedir la baja de años anteriores emitidos?".

Pronunciamiento(s)

En relación a las exoneraciones que amparan a las personas adultas mayores, el inciso primero del artículo 14 de la LOPAM establece que toda persona que ha cumplido 65 años de edad "con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales". El tercer inciso del mismo artículo prevé que: "Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente".

De las normas citadas se observa que: i) son adultas mayores las personas que han cumplido los 65 años de edad, quienes para hacer efectivos sus derechos únicamente deben presentar su cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad; ii) los adultos mayores gozan de beneficios tributarios y exenciones; iii) si el patrimonio de las personas adultas mayores excede los ingresos mensuales exentos, según el tenor del artículo 14 de la LOPAM, los impuestos se pagarán únicamente sobre el excedente; y, iii) los GAD deben aplicar la exoneración de impuestos que beneficia a los adultos mayores, de oficio, desde el momento en que nació el derecho del contribuyente, o a petición de parte.

Finalmente, por lo expuesto en el acápite 2.1 del presente, en virtud de la prohibición establecida por la letra k) del artículo 6 del COOTAD, este organismo se abstiene de emitir pronunciamiento sobre sus consultas primera y segunda, que tratan sobre la aplicación y legalidad de las ordenanzas expedidas por esa municipalidad.

Respecto a su tercera consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

Sobre su cuarta y sexta consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 14 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente.

Respecto a su quinta consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Tributario, la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

Finalmente, respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

Enlace Lexis S.A.

ACUERDO PRECONCURSAL DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

OF. PGE No.: 18358 **de** 08-04-2022

CONSULTANTE: BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACION

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: APLICACIÓN DEL ART. 27 LOAH EN ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS EN LIQUIDACIÓN

Consulta(s)

"1.- "Es aplicable al Banco Nacional de Fomento, siendo una entidad en liquidación, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, y en tal contexto, puede suscribir con sus deudores acuerdos preconcursales de carácter excepcional, mediante los cuales se establezca condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza?

2.- "En el caso de ser aplicable el artículo 27 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, hasta qué plazo podría el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, suscribir dichos Acuerdos Preconcursales, considerando que el proceso de Liquidación de esta Entidad, concluye en el año 2029? ".

Pronunciamiento(s)

Enlace Lexis S.A.

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS O RECARGOS EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

OF. PGE No.: 18297 **de** 04-04-2022

CONSULTANTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SECTOR: ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: PROCESOS DE REMISIÓN DE LA LODE

Consulta(s)

"CONSULTA 1: "Cuál es el alcance para los contribuyentes, de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, respecto a la imposibilidad de beneficiarse `sobre el mismo concepto" de procesos de remisión que pudieran existir en un periodo de al menos diez (10)

años?

CONSULTA 2: "La Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID-19, deja sin efecto la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal?"

Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que según el tenor de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los contribuyentes que se hubieren acogido a la remisión establecida por su artículo 1 no podrán beneficiarse, durante los diez años posteriores contados desde la promulgación de esa ley, a nuevas remisiones de intereses, multas o recargos en relación con obligaciones tributarias que se refieran al mismo concepto.

Respecto de su segunda consulta se concluye que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 no dejó sin efecto a la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. En tal virtud, la Administración Tributaria deberá controlar que se respete la prohibición establecida por la mencionada disposición general.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

Enlace Lexis S.A.

Total Pronunciamientos seleccionados: **8**

RESOLUCIÓN Nro. 041-SC-GADCG-2025

El Concejo Municipal del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el diez de junio del dos mil veinte y cinco, a las diez horas; y de conformidad con lo previsto en el Art. 36, Art. 226, Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 3, literal b) y f), de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, Art. 5, Art. 7, Art. 57, literal a), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", Art. 3, Numerales 1 y 11 de la Ley para Eficiencia de trámites Administrativos, y en concordancia con el Art. 30, Art. 62, de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, y al haber cumplido con el procedimiento establecido, conoce y aprueba la moción presentada por la Concejal, Diana María Arregui Vela, que señala lo siguiente: *" Que el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento para la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad, de las personas adultas mayores del cantón Guaranda, sea aprobada en primer debate con la observación emitida por el Concejo Municipal,"* respecto del Informe, Nro. 002-CIG-GADCG-2025, emitido por la comisión de Igualdad y Genero del Concejo Municipal; por lo tanto, **RESUELVE:** Por unanimidad absoluta con siete (7) votos a favor, aprobar en primer debate la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Aplicación de Exoneraciones en el Pago de Impuestos Municipales y Aranceles del Registro de la Propiedad, de las personas adultas mayores del cantón Guaranda, con las observación emitida por el Concejo Municipal, en relación a la mencionada ordenanza, sobre el apartado del **capítulo I**, art. 2, existe observaciones, poner en paréntesis SBU, **capitulo II**, art. 13, literal a) existe observaciones, hacer constar que todos los formularios tengan teléfono celular, correo electrónico y dirección domiciliaria para mayor información de la ciudadanía, hacer constar en una disposición transitoria, Que la Dirección de Comunicación sea la encargue de la socialización de la ordenanza, y sea socializada en el idioma Quichua y Español; y acoger las observaciones específicas realizadas al proyecto de ordenanza en el Criterio Jurídico, emitido por el Msc. Cristian Aquieta, Procurador Síndico, mediante oficio Nro. 138-PS-GADCG-2025, de fecha 6 de junio del 2025.

Lo certifico. – Guaranda 10 de junio del 2025.- Notifíquese. -

Abg. Anita Esther Chela Pungaña. Msc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Oficio No. 138-PS-GADCG-2025
Guaranda, 6 de junio de 2025

Asunto: Criterio jurídico sobre el proyecto normativo denominado "*Ordenanza que regula la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, a favor de las personas adultas mayores del cantón Guaranda*".

Doctor
Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
En su despacho. -

En atención al memorando No. 892-IY-A-GADCG-2025, de 24 de abril de 2025, y en ejercicio de la atribución prevista en el apartado 2.3, numeral 7, de la Reforma al Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Guaranda, está Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio jurídico:

I
ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. 040-CM-GADCG-2025, de 19 de marzo de 2025, la Msc. Carolina Elizabeth Calero Larrea, Concejala del cantón Guaranda, presenta al señor Alcalde el proyecto normativo denominado "*Ordenanza que regula la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, a favor de las personas adultas mayores del cantón Guaranda*".

Luego de que el señor Alcalde remitió dicho proyecto normativo, la Abg. Anita Chela, Secretaria General del Concejo Municipal, a través de actuación administrativa de 25 de marzo de 2025, calificó el mencionado proyecto de Ordenanza por cumplir los requisitos formales, por lo que, remitió a la Comisión de Igualdad y Género para que continúe con el procedimiento parlamentario respectivo.

Mediante informe No. 002 CIG-GADCG-2025, la Concejala Carolina Calero, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, establece que, mediante sesión ordinaria de 7 de abril de 2025, se resolvió emitir informe favorable al proyecto de "*Ordenanza que regula la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, a favor de las personas adultas mayores del cantón Guaranda*" y recomendó al señor Alcalde que ponga en conocimiento del Concejo Municipal para el primer debate.

A través de memorando No. 892-IY-A-GADCG-2025, de 24 de abril de 2025, el señor Alcalde dispone a la Procuraduría Síndica emita criterio jurídico relacionado al presente proyecto de Ordenanza.

II
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En este apartado es necesario determinar la facultad normativa que posee el GAD Guaranda para expedir ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos dentro de las áreas de su competencia.

De esta manera, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), reconoce el principio de legalidad, el cual establece que todas las actuaciones llevadas a efecto por las instituciones estatales y los funcionarios públicos deben estar ajustadas a la Constitución y la ley.

Por su parte, el artículo 227 de la Constitución dispone que, "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Para el caso objeto de análisis, el artículo 36 de la Constitución reconoce la obligatoriedad de que las personas adultas mayores reciban atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado.

De forma particular, el artículo 3, letras b) y f) de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece que son fines de dicha normativa: "Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación" y "Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores".

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD), determinar que, "[l]a autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

En ese mismo sentido, el artículo 7 del COOTAD, reconoce la facultad normativa y dispone que, "[p]ara el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Mientras que, el artículo 57, letra a) del COOTAD, concede al Concejo Municipal la siguiente atribución: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Además, el artículo 3, numerales 1 y 11 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, reconoce los principios de celeridad y simplicidad, con la finalidad de que los trámites administrativos se gestionen de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, así como, que los mismos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos.

Por su parte, el artículo 322 del COOTAD y artículo 62 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, regulan el procedimiento legislativo para expedir una Ordenanza y principalmente disponen que, **i)** se debe contar con el voto conforme a la mayoría de sus miembros, **ii)** debe reunir los requisitos formales para ser calificados y admitidos a trámite, **iii)** se requiere de dos debates para su aprobación realizados en distintos días, **iv)** se debe contar con informes en ambos debates de la Comisión competente, **v)** se requiere sancionar u observar al proyecto de ordenanza para que entre en vigencia; y, **vi)** para su promulgación se debe publicar en la

Gaceta Municipal, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, letras a) y b) de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, corresponde a la Comisión de Igualdad y Género: "La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad" y "Las policías, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria".

III
OBSERVACIONES ESPECIFICAS AL PROYECTO NORMATIVO

Considerando el contenido íntegro de la propuesta de la ordenanza, esta Procuraduría Síndica emite las siguientes observaciones:

1. Considerando que el proyecto normativo pretende regular el procedimiento para generar celeridad y simplicidad en los tramites de exoneración de las personas de la tercera edad, se plantea la modificación de la denominación por la siguiente:

   Ordenanza que regula el procedimiento para la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad, de las personas adultas mayores del cantón Guaranda.

2. En virtud del sustento anterior, se plantea modificar el texto del artículo 1 por el siguiente:

   Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular un procedimiento ágil y accesible que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores, a través de trámites céleres, sencillos y simples que permita acceder de forma plena a la aplicación de las exoneraciones y exenciones de los impuestos municipales y registrales, especialmente de lo siguiente:

   a) Impuesto sobre la propiedad urbana
   b) Impuesto sobre la propiedad rural
   c) Impuesto de alcabalas
   d) Impuesto sobre vehículos
   e) Impuesto de matrículas y patentes
   f) Impuesto de espectáculos públicos.

3. Respecto a la parte formal de la Ordenanza, se debe en el artículo 17 generar una adecuada secuencia en los literales, así como, identificar de forma correcta al artículo 12 del proyecto normativo.

4. En la Disposición Final Única se debe modificar el texto de la siguiente manera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y Registro Oficial.

IV
CRITERIO JURÍDICO

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, determina lo siguiente:

a) Teniendo en cuenta el planteamiento de la nueva denominación del proyecto normativo, el Concejo Municipal del GAD Guaranda es competente para conocer el proyecto normativo denominado "*Ordenanza que regula el procedimiento para la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad, de las personas adultas mayores del cantón Guaranda*", conforme las consideraciones jurídicas efectuadas en el presente documento.

b) La aprobación y promulgación del presente proyecto normativo, por ser una propuesta de Ordenanza, deberá seguir el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del COOTAD y artículo 62 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

c) De acuerdo a la calificación realizada el día 25 de marzo de 2025, por la Secretaría del Concejo Municipal del GAD Guaranda respecto del cumplimiento de requisitos formales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda, el presente proyecto de Ordenanza, deberá seguir conociendo y sustanciando la Comisión de Igualdad y Género, hasta su finalización.

d) Por lo expuesto, esta Procuraduría Síndica, emite criterio legal favorable para que el Concejo Municipal del GAD Guaranda, en ejercicio de la facultad normativa, conozcan en primer debate y resuelvan la aprobación del proyecto normativo denominado "*Ordenanza que regula el procedimiento para la aplicación de exoneraciones en el pago de impuestos municipales y aranceles del Registro de la Propiedad, de las personas adultas mayores del cantón Guaranda*", al no existir contradicción normativa.

e) En consecuencia, se recomienda que las observaciones especificas realizadas por la Procuraduría Síndica respecto del presente proyecto de ordenanza sean incorporadas como observaciones en el primer debate de la sesión respectiva.

f) Finalmente, el presente criterio se circunscribe a los aspectos de orden jurídico, que derivan de la revisión de los documentos y antecedentes provistos para la realización del mismo, por lo tanto, cualquier pronunciamiento de orden técnico, financiero o económico deberán ser solventadas por las Direcciones competentes.

Acompaño en original el expediente parlamentario.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE GUARANDA
Dpto. Jurídico

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027 Guaranda
RECEPCIÓN
FECHA 06/06/2025
N° TRAMITE 13376
HORA 16:12

Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
PROCURADOR SÍNDICO DEL
GAD DEL CANTÓN GUARANDA

Oficio N° 108-DF-GADCG-2025
Guaranda, 04 de agosto de 2025

Msg.
Carolina Elizabeth Calero Larrea
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente reciba un cordial saludo. En atención y alcance al *MEMORANDO INTERNO N.º 211-GADCG-DF-2025*, y con la finalidad de contar con un criterio sólido y uniforme respecto al concepto de patrimonio del cantón Guaranda, dentro de la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA"**, resulta necesario fundamentar dicho criterio en lo dispuesto por la Procuraduría General del Estado mediante *Oficio PGE-18420* de fecha 14 de abril de 2022.

En dicho pronunciamiento se establece que la exoneración de los impuestos municipales aplica únicamente cuando el patrimonio no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, debiéndose aplicar el cobro correspondiente sobre el excedente.

En este contexto, y de acuerdo con el concepto técnico de patrimonio, se entiende que:

"El patrimonio se define como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de un individuo o entidad en un momento dado."

Por lo tanto, la base imponible para determinar si el patrimonio excede lo establecido debe considerar la **consolidación general del patrimonio**, sin fraccionamientos.

En consecuencia, el patrimonio debe ser valorado en su integridad respecto a los impuestos municipales previstos en el artículo 491 del COOTAD, y no de manera individual para cada tributo.

Particular que pongo en conocimiento para fines pertinentes.

Atentamente;

Ing. Lenin Guaranda
DIRECTOR FINANCIERO

SECRETARÍA DE CONCEJO Guaranda RECIBIDO
HORA: 14:16 04 SEP 2025
FIRMA

C/c: Alcaldía
C/c: Archivo
LG/ET